



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00231 DE 19

(SET. 23 1953)

por el cual se reglamenta el Acuerdo No. 33 de 1948 sobre vendedores ambulantes.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Los vendedores ambulantes, como su nombre lo indica, son aquellos comerciantes que no tiene lugar fijo para sus negocios, pudiendo ejercerlos indistintamente en todo el territorio del Municipio.-

Art. 2o.- Prohíbese a los vendedores ambulantes estacionarse con sus negocios en los lugares centrales de la ciudad, especialmente dentro de los mercados públicos y en los alrededores de ellos y en todos aquellos sitios en que estorben el libre tránsito de los peatones.-

Art. 3o.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior se castigarán con multas sucesivas de cinco a veinte pesos (\$ 5,00 a \$20.00) o con arresto hasta de diez (10) días, que impondrá este Despacho previo informe que de los hechos dará el señor Jefe de la Sección de Hacienda.º

Art. 4o.- La Sección de Hacienda del Municipio, al hacer la calificación del impuesto que deben pagar los vendedores ambulantes, les hará conocer lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto.-

Art. 5o.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

SET. 23 1953

El Alcalde,



El Secretario,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

LUIS REYES DUARTE.-

IRD/rap.-